



INFORME RE-CALIFICACIÓN CONTINGENCIA // RAD. 2017-00291 // DTES. LEYDY YOHANA MATABAJAY Y OTROS // DDOS. HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES Y OTROS

Desde Camila Cardenas <ccardenas@gha.com.co>

Fecha Mar 22/10/2024 9:57

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (821 KB)

52001333300220170029100_38_Sentenciade1_201700291AdicionSent_0_20240913165558403_TAGrabarDetallereserva133707202109908478.pdf;

52001333300220170029100_33_Sentenciade1_FalloConce_201700291Sentenciapd_0_20240903090016048_TAGrabarDetallereserva133698281803225777.pdf;

Muy buenos días,

Amablemente, me permito remitir la recalificación de la contingencia del proceso de la referencia, teniendo en cuenta la Sentencia de primera instancia de fecha 30 de agosto de 2024, en la cual se declaró la responsabilidad del asegurado. Sin embargo, el 11 de septiembre de 2024 se adicionó la sentencia en el sentido de negar las pretensiones del llamamiento en garantía realizado a Allianz Seguros S.A., basándose en una supuesta falta de cobertura temporal de la Póliza No.022110016. Frente a lo cual, el Hospital Infantil Los Ángeles interpuso recurso de apelación, cuestionando tanto la atribución de responsabilidad como argumentando la efectiva cobertura temporal de la póliza.

CALIFICACIÓN: La calificación de la contingencia cambia a **EVENTUAL**, dado que, en la sentencia de primera instancia se condenó al asegurado, y aunque se negaron las pretensiones del llamamiento en garantía frente a la compañía, la póliza vinculada si presta cobertura material y temporal.

La Póliza de Responsabilidad Civil Clínicas y Hospitales No. 022110016, cuyo tomador es el Hospital Infantil Los Ángeles, presta cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en la demanda. Frente a la cobertura temporal debe decirse que su modalidad es *claims made*, la cual ampara las indemnizaciones por las reclamaciones presentadas por primera vez al asegurado o a la aseguradora durante la vigencia de la póliza que comprende desde el 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2018, siempre que se trate de hecho ocurridos a partir del 30 de junio de 2009. En consecuencia, el contrato de seguro presta cobertura por su temporalidad, toda vez que, los hechos ocurrieron entre el 19 de octubre de 2015 y el 31 de enero de 2016 y la reclamación fue realizada el 17 de octubre de 2017 con la audiencia de conciliación extrajudicial. Aunado a ello, presta cobertura material toda vez que ampara la responsabilidad civil profesional que incurra o le sea imputable al asegurado.

Respecto a la responsabilidad del asegurado, se destaca que las evidencias presentadas en el proceso sugieren que las secuelas sufridas por la menor Karenth Higido Matabajoy fueron consecuencia de la progresión natural de su condición neurológica, descartando una mala praxis del personal médico.

Incluso, se determinó que el retraso en la realización de la panangiografía no influyó negativamente en la evolución o pronóstico de la paciente. No obstante, el Juzgado atribuyó responsabilidad al Hospital Infantil Los Ángeles por deficiencias en la prestación del servicio médico durante el período comprendido entre el 19 y el 26 de octubre de 2015. Se argumentó que la institución no cumplió a cabalidad con el protocolo médico establecido para el manejo del status epiléptico, al no proporcionar todas las ayudas diagnósticas recomendadas tanto por el protocolo como por el médico radiólogo y el perito. Esta omisión podría haber alterado el manejo clínico de la menor y posiblemente identificado la causa de las convulsiones que provocaron el daño neurológico. Por lo que el resultado de la segunda instancia, dependerá de la valoración que realice el Tribunal sobre la imputación de responsabilidad al asegurado y en consecuencia la afectación de la póliza.

Lo señalado sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Cordialmente,



gha.com.co

Camila Cárdenas

Abogada Senior I

Email: ccardenas@gha.com.co | 321 845 4229

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Carrera 11A #94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.